

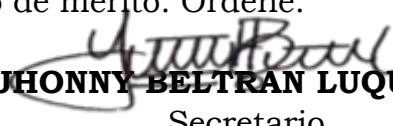
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso presentado por ODALINDA ORTA LÓPEZ, por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra ARMANDO RAFEL OCHOA OCHOA, informándole que la CURADOR AD LITEM: DRA. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.605.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDO: ARMANDO RAFEL OCHOA OCHOA

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00210-00

CURADOR AD LITEM: DRA. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandado **ARMANDO RAFEL OCHOA OCHOA**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado se le notificó en debida forma.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 542 del CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, contra **ELKIN RAFAEL MISATH RODRÍGUEZ**, por la suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.063.500.00) Mcte**, contenidos en la letra 01 de fecha 08 de Agosto de 2019 anexada a la demanda, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados pactados por las partes desde

que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita la ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que el demandado **ARMANDO RAFEL OCHOA OCHOA** fue emplazada el día PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)., atendiendo que la demandante desconocía el lugar de notificación del mismo nombrándose al **DRA. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA**, quien contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución, tenemos la letra anteriormente mencionada del cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo estos el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado ARMANDO RAFEL OCHOA OCHOA, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 13 de Diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 178**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

